

RESOLUCIÓN MOTIVADA 14/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0013-RNPN-2019**, presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: "Requisitos para tramitar DUI por Primera Vez, con certificación de partida de nacimiento asentada a través de Diligencias Notariales de Establecimiento Subsidiario de Nacimiento en los Centros de Servicio en El Salvador y en los Estados Unidos de América (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Licenciado Julio Cesar Marroquín, Jefe de la Unidad de Supervisión y Control del RNPN, recibiendo respuesta a través de memorando 106-CUSC/20019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se establece que: "Sobre solicitud de información referencia 0013-RNPN-2019, en el que se requiere: "Requisitos para tramitar DUI por primera vez, con certificación de partida de nacimiento asentada a través de Diligencias Notariales de Establecimiento Subsidiario de Nacimiento en los Centros de Servicio en El Salvador y en los Estados Unidos de América, en razón de la cual informo: De conformidad con el Art. 4-B de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del DUI, el ciudadano que solicite la emisión del DUI por primera vez deberá presentar: - Certificación de Partida de Nacimiento, cuya fecha de emisión no exceda de un año. - Un documento de identificación (Cédula de Identidad Personal, Carné Electoral, Pasaporte, Carné de Minoridad o cualquier otro documento de identidad que a criterio del RNPN identifique fehacientemente al ciudadano solicitante) o en su defecto, presentar testigos (padre/madre o dos testigos) (sic)".
- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información existente proporcionada por la Unidad de Supervisión y Control del RNPN, que consiste en copia de memorando 106-CUSC/2019, a través del cual se da respuesta a la información solicitada.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilía Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

